

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN**

LILLIAN APONTE DONES
Comisionada Electoral del Movimiento
Victoria Ciudadana

Recurrente

vs.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES,
a través de su presidenta interina,
JESSIKA D. PADILLA RIVERA;

Recurrida

ANIBAL VEGA BORGES, Comisionado
Electoral del Partido Nuevo Progresista;

KARLA M. ANGLERÓ GONZÁLEZ,
Comisionada Electoral del Partido Popular
Democrático;

ROBERTO IVÁN APONTE BERRÍOS,
Comisionado Electoral del Partido
Independentista Puertorriqueño;

JUAN MANUEL FRONTERA SUAUI,
Comisionado Electoral del Proyecto
Dignidad

Partes con Interés

CIVIL NÚM.

SOBRE: REVISIÓN JUDICIAL E
INTERDICTO PRELIMINAR

**RECURSO DE REVISIÓN JUDICIAL
E INTERDICTO PRELIMINAR**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte recurrente **Lillian Aponte Dones**, Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana, representada por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

I. LAS PARTES

1. La parte recurrente, Lillian Aponte Dones, es la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (en adelante "MVC"), tiene dirección postal en: PO Box 195552 San Juan, PR 00919-5552 y su teléfono 787-777-8682, ext. 2523.

2. La parte recurrida, Comisión Estatal de Elecciones (en adelante "CEE"), aquí representada por su Presidenta Interina, Jessika D. Padilla Rivera, y tiene su dirección postal en: PO Box 195552 San Juan, PR 00919-5552 y su teléfono 787-777-8682.

3. La parte con interés, Aníbal Vega Borges, es el Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista (en adelante “PNP”), y tiene su dirección postal en: PO Bo 195552 San Juan, PR 00919-5552 y su teléfono 787-777-8682.

4. La parte con interés, Karla Angleró González, es la Comisionada Electoral del Partido Popular Democrático (en adelante “PPD”), y tiene su dirección postal en: PO Bo 195552 San Juan, PR 00919-5552 y su teléfono 787-777-8682.

5. La parte con interés, Roberto Iván Aponte Berríos, es el Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (en adelante “PIP”), y tiene su dirección postal en: PO Bo 195552 San Juan, PR 00919-5552 y su teléfono 787-777-8682.

6. La parte con interés, Juan Manuel Frontera Suau, es el Comisionado Electoral del Proyecto Dignidad (en adelante “PD”), y tiene su dirección postal en: PO Bo 195552 San Juan, PR 00919-5552 y su teléfono 787-777-8682.

II. JURISDICCIÓN

7. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción para tender el presente Recurso de Revisión Judicial de conformidad con el Artículo 13.2 del Código Electoral de 2020, Ley Núm. 58-2020, pues aquí se solicita la revisión de una Resolución (CEE-AC-24-087) emitida por la Presidenta Interina de la CEE y notificada por el Secretario de la CEE el domingo 18 de agosto de 2024. Se trata, por tanto, de un recurso oportuno.

III. RESOLUCIÓN CUYA REVISIÓN SE SOLICITA

8. La aquí recurrente solicita la revisión de la Resolución CEE-AC-24-087, mediante la cual la Presidenta Interina de la CEE declaró No Ha Lugar la solicitud que fue realizada por la Comisionada Electoral del MVC a los efectos de que se modificara el diseño de las papeletas electorales de noviembre 2024 para que se cambie el color en los encasillados donde no figura algún candidato. **(Véase Anejo 1).**

IV. HECHOS

9. El 9 de julio de 2024, la actual Representante Mariana Nogales Molinelli presentó una carta a la Presidenta Interina de la CEE en donde, además de manifestar su clara intención de aspirar por nominación directa a la candidatura de representante por acumulación en las Elecciones Generales de 2024, solicitó que se considere y apruebe la ampliación del espacio de la columna de nominación directa en la papeleta electoral. Esto, pues el espacio provisto en la papeleta como se ha utilizado en pasados eventos electorales no cabe su nombre y apellido en el encasillado. Máxime cuando se tiene que escribir usando un marcador Sharpie que tiene una punta ancha.

10. En la Reunión Ordinaria del pleno de la CEE del 17 de julio de 2024, se incluyó la misiva de la Representante Nogales Molinelli como punto #16 en la agenda: *“Solicitud de la Representante Mariana Nogales en cuanto al Diseño de la Papeleta y su Amplitud de Espacio para la Nominación Directa.”* Durante la discusión del tema, el MVC presentó una moción para que se diera la instrucción de ampliar el espacio de la columna de nominación directa en la papeleta para la Elección General de 2024. Con ello, se trajo a la mesa de discusión dos alternativas para así hacerlo. La Comisión acordó consultar con la compañía Dominion Voting, responsable del diseño de la papeleta, que examinará la viabilidad y el tiempo necesario para implementar la modificación solicitada.

11. Tras un desacuerdo en la votación, el cual aún no se ha notificado por el Secretario de la Comisión, la Presidenta dividió la moción presentada. Así las cosas, declaró No Ha Lugar el cambio en la papeleta en ese momento. Sin embargo, determinó Con Lugar la solicitud de consulta a Dominion Voting, esperando recibir su evaluación antes del martes, 23 de julio de 2024, donde certificara la posibilidad de realizar un cambio en la papeleta y el tiempo que tomaría efectuarlo.

12. Llegada la fecha del 23 de julio de 2024 sin que se recibiera notificación de comunicación por parte de Dominion Voting, la Comisionada Electoral del MVC solicitó, a través de comunicación electrónica, que fuera incluido en la Agenda de la Reunión Ordinaria de Comisión de 24 de julio de

2024, un punto titulado: "*Consulta a Dominion sobre Diseño de la Papeleta y su Amplitud de Espacio para la Nominación Directa.*"

13. En la Reunión Ordinaria de Comisión celebrada el 24 de julio de 2024, la Comisionada Electoral del MVC tuvo que traer a la discusión del pleno el tema, en la sección de Asuntos Nuevos, dado que el Secretario de la Comisión no incluyó el tema solicitado en la agenda. En el curso de la reunión, la Presidenta Interina notificó haber recibido una respuesta de Dominion Voting; la cual fue circulada entre los presentes, en ese momento. En la respuesta, Serrati, Dominion, informó que para aumentar el ancho de la columna de nominación directa sería necesario modificar los formatos de las papeletas, aumentando su tamaño de 17 a 20 pulgadas. También, señaló que no había tiempo suficiente para implementar esos cambios antes de los preparativos para de las Elecciones Generales, el 5 de noviembre de 2024.

14. Ante esto, el MVC solicitó una reunión inmediata con Serrati de Dominion Voting para aclarar la consulta, ya que existían otras recomendaciones sobre la papeleta que no afectan el ancho de la columna, ni el tamaño de la misma.

15. El 30 de julio de 2024 se celebró una reunión, donde participaron Serrati, en representación de Dominion Voting, el Ingeniero Velázquez (Project manager de la CEE), la Presidenta de la CEE, la Comisionada Electoral del MVC y el asesor técnico de la Comisionada Electoral del MVC, Giovanni Collazo. Durante la reunión, se discutieron las sugerencias y preocupaciones sobre el diseño de la papeleta, incluyendo la ampliación del espacio para la nominación directa. Como resultado de la discusión, y siguiendo la recomendación del Ingeniero Velázquez, se sugirió que, en lugar de modificar el diseño de la papeleta, se considerara cambiar el color de ciertos elementos en la papeleta para abordar las preocupaciones planteadas. Esta alternativa se propuso por ser menos onerosa y no causar dilaciones en los plazos.

16. El 6 de agosto de 2024, la Comisionada Electoral del MVC solicitó que se incluyera en la Agenda de la Reunión Ordinaria de Comisión, pautaada para el 7 de agosto de 2024, un punto titulado: "*Diseño de las Papeletas*", con el

fin de discutir los temas abordados en la reunión de 30 de julio de 2024 entre su oficina, Dominion Voting y la Presidenta Interina de la CEE. A pesar de esta solicitud, el punto nuevamente no fue incluido en la Agenda oficial.

17. Durante la Reunión Ordinaria del pleno de la CEE del 7 de agosto de 2024, la Comisionada Electoral del MVC presentó la discusión del tema en la sección de Asuntos Nuevos, dado que no fue incluido en la Agenda. En esta reunión se discutió el tema del diseño de las papeletas, destacando las modificaciones en el Código Electoral, las barreras del diseño actual en relación al encasillado de nominación directa y la necesidad de hacer el proceso más transparente y confiable sin añadir cargas adicionales al proceso de preparación del elector.

18. En dicha reunión el MVC presentó una moción para degradar el color negro en las papeletas electorales a un tono más claro que permita una mejor lectura, con el uso de marcadores negros, sobre áreas que ahora son negras en la papeleta.

19. La moción fue apoyada por los Comisionados Electorales del PIP, PD, MVC y rechazada por los Comisionados Electorales del PNP y PPD.

20. La Presidenta Interina resolvió a viva voz durante la reunión que declararían No Ha Lugar a la moción del MVC por los fundamentos presentados. Sin embargo, decidió remitir el tema del color de la papeleta al Comité Técnico, ya que Dominion Voting supuestamente había mencionado que la lectura en la máquina de escrutinio era más rápida sin el tono negro tan oscuro. La Presidenta Interina resolvió que la evaluación del Comité Técnico se presentaría al pleno de la CEE en su próxima Reunión Ordinaria de 22 de agosto de 2024.

21. No obstante ello, la Comisionada Electoral del MVC solicitó que se enmendara la fecha de presentación de la evaluación, ya que el 22 de agosto era la fecha límite para el diseño de la papeleta, según el calendario electoral, dejándolos sin tiempo para solicitar reconsideración o recurrir al tribunal.

22. La Presidenta Interina, en atención a dicha solicitud, enmendó la fecha para que la evaluación estuviera disponible el 14 de agosto, para la reunión ordinaria del pleno de la CEE.

23. La Reunión Ordinaria de Comisión programada para esta fecha fue cancelada debido al paso de la tormenta Ernesto. La misma fue celebrada el 16 de agosto. En la Agenda nuevamente no se incluyó el tema solicitado por el MVC, sino que se incluyó un punto titulado "*Informe Técnico.*" La Comisionada Electoral del MVC solicitó que la misma se incluyera en la Agenda, e igualmente que se informara si había algún informe del Comité Técnico para discutir en la reunión. No se circuló nada antes de la Reunión.

24. Durante la reunión del 16 de agosto de 2024, a preguntas de la Comisionada Electoral del MVC, se comunicó que el Comité Técnico nunca fue convocado para evaluar la degradación del color, ya que el mandato de la Presidenta Interina para dicha evaluación no fue referido al Comité.

25. En la discusión durante la reunión del 16 de agosto de 2024 el Ingeniero Velázquez (Project Manager de la CEE) indicó que no había referido el asunto al Comité Técnico, pero que recibió comunicación de Serrati, Dominion, indicando que el color no hace diferencia en la velocidad de escaneo de las máquinas.

26. En el correo electrónico enviado por Serrati de Dominion Voting este le explicó a la Presidenta Interina lo siguiente:

“Saludos Presidente Padilla. Espero que este bien. Quería dejarle saber que **bajarle la saturacio[n] de colores oscuros a las papeletas a ser utilizadas en las elecciones generales de noviembre 5, no tendría ningún efecto en la velocidad de escaneo de las máquinas de tabulación electrónica** ICP. Esto se debe a que, y por aprobacio[n] de la comisión, las máquinas de tabulación electrónica no estarán configuradas para guardar imágenes de papeletas escaneadas en las tarjetas de memoria y estas solo buscarían marcas en las áreas de votación por razones de tabulación.” (Énfasis nuestro) (**Véase Anejo 2**).

27. Así las cosas, y a pesar de la aclaración realizada por Dominion Voting sobre el hecho de que el cambio de color no tendría ningún efecto en la velocidad con la que se escanean las papeletas, el domingo 18 de agosto de 2024, finalmente el Secretario de la CEE notificó la Resolución CEE-AC-24-087 relativa al Desacuerdo sobre el cambio de color de la papeleta discutido el 8 de agosto de 2024. Sin embargo, la orden de la Presidenta de referir al Comité Técnico la evaluación del cambio de color **nunca se cumplió**.

28. Según se desprende de la Resolución recurrida:

Luego de discutir y analizar el asunto, Las Comisionadas y los Comisionados Electorales asumieron las posturas, según se expone a continuación, sobre la moción presentada:

Comisionado Electoral PNP: En contra. En el 2020 se optó por el color negro, precisamente, para evitar el que se escribiese en áreas particulares de la papeleta. El cambio sugerido pretende abrir nuevamente esa puerta, con el potencial de generar controversias.

Comisionada Electoral PPD: En contra. La CEE no está para atender excepciones en todo momento. Se tiene un Código Electoral y unos reglamentos que aplican. En el caso de la Nominación Directa, a quien le asiste el derecho es al elector mediante la acción de escribir el nombre de la persona que el elector entienda, y está salvaguardado por una columna de igual tamaño que aquellas de los candidatos bajo la insignia de un partido. Establecer excepciones adicionales solamente por una columna podría poner en detrimento las otras candidaturas, otorgando mayor relevancia y posibilidad a un cuadrante en particular. En el 2020 hubo un rediseño de la papeleta aprobado por la Comisión, en aras de evitar que los electores escriban en un cuadrante que no es el designado para establecer candidaturas independientes o por nominación directa, y así evitar el que se dañen las papeletas.

Comisionada Electoral MVC: A favor. Más allá de los fundamentos anteriormente expuestos, la alternativa aquí traída surge de un consenso de una reunión con el Ing. Velázquez y DVS. Fue una propuesta de ellos el regresar al color gris del 2016 para efectos de impactar de forma más eficiente las máquinas de escrutinio. Repetimos que el Código Electoral indica que para la nominación directa se necesita la expresión del nombre completo. Ya sabemos que eso se ha adjudicado en los tribunales. Lo que pretendemos es incorporar e implementar el lenguaje de la jurisprudencia en los reglamentos pertinentes. Sin embargo, hemos visto la oposición constante a ello por parte del PNP y el PPD.

Comisionado Electoral PIP: A favor.

Comisionado Electoral PD: A favor.

(Véase Anejo 1).

29. Al resolver por escrito la Disputa, la Presidenta Interina hizo las siguientes expresiones:

“Habiendo escuchado y analizado cada una de las posturas de las Comisionadas y Comisionados Electorales, entendemos que todas y cada una de ellas son válidas. En primera instancia, esta Presidenta participó de la reunión a la que hace referencia la Comisionada del MVC en la cual tuvimos la oportunidad de escuchar los planteamientos del MVC y las respuestas técnicas de DVS. En este sentido, **si nos preocupa que es un asunto que ha sido atendido ante el pleno de la Comisión, entiéndase, el tiempo que toma la lectura de la papeleta.**

Por lo tanto, **declaramos No Ha Lugar la propuesta del MVC** bajo el supuesto de que se pueda escribir un nombre en el

área de color negro de la columna. No obstante, resolvemos declarar Con Lugar el ejercicio de que se evalúe el color de la columna, en degradación, para que pueda ser un procesamiento más ágil en la máquina de escrutinio. Para ello, se estará refiriendo el asunto al Comité Técnico de Tecnología para que dicho comité, en o antes del jueves, 22 de agosto de 2024, eleve al pleno su evaluación sobre la degradación del color negro, con miras a que pueda viabilizar la agilización de la lectura de papeleta que realizan las máquinas, sin poner en riesgo el contenido de la papeleta.

Con posterioridad a la resolución de la Presidenta Alternativa, la Comisionada del MVC realiza planteamiento para que el ejercicio del Comité Técnico de Tecnología y elevación al pleno sea antes de la fecha expresada. A tales efectos, la Presidenta Alternativa reconsidera y establece que sea para en o antes de la próxima reunión ordinaria de la Comisión del 14 de agosto de 2024.” (Énfasis nuestro) (**Véase Anejo 1**).

30. Nótese que la única preocupación que manifestó la Presidenta Interina para justificar el declarar No Ha Lugar la propuesta del cambio de color de la Comisionada del MVC fue el asunto del “tiempo que toma la lectura de la papeleta”. Al punto que ordenó que el asunto fuera evaluado en la Comité Técnico de Tecnología para que se evalúe el color de la columna, en degradación, para que pueda ser un procesamiento más ágil en la máquina de escrutinio.

31. A pesar de ello, la Presidenta Interina nunca refirió el asunto al Comité Técnico, en violación a su propio pronunciamiento. Sin embargo, como ya se indicó anteriormente, esta controversia fue aclarada mediante el correo electrónico que envió el Sr. Juan Serratti de Dominion Voting a la Presidenta Interina en donde le aclaró categóricamente que bajar la saturación del color negro en la papeleta, es decir, que sea color gris, no tendría ningún efecto en la velocidad de escaneo de las máquinas de tabulación electrónica.

32. Es importante notar que el 22 de agosto de 2024 es la fecha establecida en el Art. 9.8 del Código Electoral para la aprobación del diseño y contenido de las papeletas.

33. La determinación de la Presidenta Interina de la CEE al denegar la petición de cambio de color en la papeleta para aclarar las áreas negras para que sean más claras, color gris, es irrazonable, caprichosa y no guarda relación alguna con la justificación expuesta en la Resolución recurrida. Los encasillados color negro, particularmente los que se encuentran ubicados colindantes con los

encasillados pequeños de nominación directa, impiden y dificultan de forma onerosa el derecho al voto del elector que emitirá votos por nominación directa y tiene el efecto de obstaculizar el proceso de discernir la intención del elector que vota por nominación directa.

34. Ello toma mayor relevancia cuando se toma en consideración el hecho de que en procesos electorales anteriores la CEE ha autorizado la utilización de papeletas electorales que no tienen los encasillados aquí en cuestión pintados de negro. Tal fue el caso, por ejemplo, en la papeleta que utilizó el PNP en la primaria que celebró en junio de este año al igual que la papeleta que utilizó el PPD para su primaria. Ninguna de estas papeletas tenía encasillados con color negro. Lo mismo ocurrió con la elección especial para escoger a la llamada Delegación Congresional en el año 2021, en donde un candidato resultó electo por nominación directa utilizando una papeleta que no tenía ningún espacio pintado de negro como el que hoy se pretende.

V. DERECHO AL VOTO

La Sección 2 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece: **“Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral”**. (Énfasis nuestro). Esta disposición está íntimamente relacionada con lo establecido en la Sección 1 del Artículo I a los efectos de que el “poder político emana del pueblo y **se ejercerá con arreglo a su voluntad**” (Énfasis suplido). En ese sentido, el sistema electoral está a disposición del elector y su voluntad, no al revés.

Consecuentemente “el derecho al voto ocupa un sitio de primerísimo orden que **obliga a los tribunales a conferirle la máxima protección**”. (Énfasis en original) Pierluisi Urrutia v. C.E.E., 204 D.P.R. 841, 895 (2020, Op. Conf. Rivera García), citando a Suárez v. C.E.E. I, 163 D.P.R. 347, 355 (2004). Es decir, “resulta imperativo ejercer nuestro poder de revisión contra actuaciones del Estado que interfieran con los procesos democráticos”. Id. Esto se debe a que el **elector** “es el sujeto principal de la estructura moderna constitucional-electoral”

Id, en la pág. 896. Por tanto, la Constitución limita las intervenciones del Estado que intenten coartar el derecho de todo elector a votar libremente y tener acceso a ejercer su voto, incluyendo los votos por nominación directa.

En el propio Código Electoral de 2020 se reconoce la importancia de este derecho al disponerse en el Artículo 5.1 que el elector tiene “derecho a la libre emisión del voto y **a que este se cuente y se adjudique conforme a la intención del Elector** al emitirlo”. 16 L.P.R.A. 4561(1). Allí mismo se garantiza “[l]a más amplia accesibilidad del elector, **sin barreras y sin condiciones procesales onerosas**, a toda transacción y servicio electoral, **incluyendo el ejercicio de su derecho al voto.**” 16 L.P.R.A. 4561(4). Ello incluye también “[e]l derecho del elector al voto íntegro, al voto mixto, al voto por candidatura y **a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos...**” 16 L.P.R.A. 4561(8).

Desde P.S.P. v. Com. Estatal de Elecciones, 110 DPR 400 (1980), nuestro Tribunal Supremo reconoció la supremacía de la intención del elector al marcar su papeleta de votación sobre cualquier interpretación literal de un estatuto que pueda frustrar el valor de un voto emitido. En aquella ocasión el Alto Foro pautó que la intención del elector de votar por el partido era clara y que la sustancia debe prevalecer sobre la forma. Específicamente, expresó que “[l]a medida determinante es si la marca refleja claramente **la intención del elector y no el evento fortuito de que la marca fue incorrectamente ubicada**”. Id., pág. 432.

Al tratarse de un derecho fundamental el derecho al voto el Estado debe demostrar la existencia de un interés gubernamental apremiante para coartarlo.

VI. DISCUSIÓN

La determinación de la Presidenta Interina de la CEE al declarar No Ha Lugar la petición de la Comisionada Electoral del MVC de bajar la saturación de los encasillados color negro en la papeleta electoral debe ser revertida por este Honorable Tribunal de Primera Instancia. Dicha determinación, primeramente, no encuentra fundamento en el propio récord de la CEE. La única justificación a la que hizo referencia la Presidenta Interina en la Resolución recurrida para denegar la solicitud fue el supuesto efecto que el cambio de color tendría en la

velocidad en que se escanean las papeletas en las máquinas de escrutinio electrónico.

Sin embargo, en respuesta a una consulta realizada por la propia Presidenta Interina al personal de la compañía Dominion Voting, quien está a cargo del diseño de la papeleta y la configuración de las máquinas de escrutinio electrónico, estos le respondieron categóricamente a la Presidenta Interina que el cambio de color no tendría efecto alguno sobre la velocidad con la que se escanean las papeletas. Se trata, por tanto, de una preocupación sin base en el récord de la CEE la justificación para denegar la petición objeto de este recurso.

Asimismo, es inmeritorio el planteamiento esbozado por los Comisionados Electorales del PNP y la Comisionada del PPD, quienes expusieron que se justificaban los recuadros negros en las papeletas electorales para impedir que los electores puedan hacer marcas en lugares no autorizados. Conviene señalar que ante la existencia de las máquinas de escrutinio electrónico este argumento pierde entera validez. Dichas máquinas están programadas para leer exclusivamente los recuadros en donde se le instruye al elector que debe hacer marcas en la papeleta. Cualquier marca adicional que haga el elector no será leída por la máquina de escrutinio electrónico y, por tanto, no afectará de forma alguna la tabulación de los resultados. Dicho de otra forma, no se invalidarán papeletas por tener marcas en el lugar de la papeleta que ahora está cubierto del color negro.

Es necesario que en este análisis se tome en consideración la realidad política que enfrentará el electorado que acudirá a votar en las Elecciones Generales de noviembre 2024. Al menos una candidata, la Representante Mariana Nogales Molinelli, ha presentado por escrito a la CEE su intención de postularse por nominación directa para el cargo de representante por acumulación y se encuentra activamente haciendo campaña para ese fin. De ahí que sea evidente que en esta elección se recibirán múltiples, sino decenas de miles, de papeletas con votos por nominación directa para esta y otras candidaturas.

Ante ello, la Comisionada Electoral del MVC inicialmente acogió y presentó la petición de que se ampliara el tamaño de encasillado para los votos de nominación directa. Ello, pues el nombre de Mariana Nogales Molinelli difícilmente puede caber en el encasillado provisto en la papeleta, particularmente cuando se tiene que escribir el nombre y apellido con un marcados Sharpie de punta gruesa. Cuando esa solicitud fue denegada por falta de tiempo para hacer un nuevo diseño, surgió la propuesta de cambiar el color de los encasillados que rodean el de nominación directa para que, en lugar de ser negros sobre el cual no se puede escribir encima de ellos con color negro, sean grises y así se pueda descifrar y entender más certeramente la intención del elector que emite su voto por nominación directa, pero que las restricciones del tamaño del encasillado se salen del margen del mismo. Se trata, pura y sencillamente, de un asunto de evitar obstáculos al proceso de emitir votos por nominación directa y permitir discernir la intención del elector.

En ese sentido, el Código Electoral vigente requiere que se habilite una papeleta que permita al elector emitir su voto “sin barreras y sin condiciones procesales onerosas” incluyendo “el ejercicio de su derecho al voto” y “a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos”. Véase 16 L.P.R.A. 4561.

En las circunstancias antes descritas el encasillado pintado de negro significa una barrera y una condición onerosa que limita significativa y sustancialmente el derecho del elector a emitir un voto por nominación directa en las Elecciones Generales de noviembre de 2024.

Ello, a su vez, constituye una carga indebida que vulnera el derecho constitucional que tiene cada elector a emitir un voto de forma libre y sin obstáculos. Recordemos que por tratarse de un derecho fundamental el derecho al voto obliga a los tribunales a conferirle la máxima protección al voto que emita un elector. Pierluisi Urrutia v. C.E.E., *supra*. No constituye ningún interés gubernamental apremiante ni racional ni de ninguna otra naturaleza el mantener una papeleta que contenga los encasillados pintados de negro que limitan el derecho al voto por nominación directa y crean un obstáculo al

ejercicio democrático de discernir la intención del elector que emite un voto por nominación directa.

Los únicos dos intereses identificados en la Resolución recurrida y en la discusión sobre esta controversia en la CEE se reducen a: (i) el posible efecto que tenga el cambio de color de la papeleta en la velocidad con que se escanea está en la máquina de escrutinio electrónico y (ii) la deseabilidad de que no se hagan marcas en esa parte de las papeletas.

La primera preocupación de la Presidenta Interina ya fue apaciguada y aclarada por la compañía Dominion Voting quien, como ya hemos expresado antes, aclaró que el cambio en el color de la papeleta de ninguna forma afectará la velocidad con la que se escanean las papeletas para su contabilidad. El segundo planteamiento, por su parte, ya fue atendido puntualmente por nuestro Tribunal Supremo al resolver en P.S.P. v. Com. Estatal de Elecciones, *supra*, que “[l]a medida determinante es si la marca refleja claramente la intención del elector y no el evento fortuito de que la marca fue incorrectamente ubicada”. Disponiéndose, por tanto, que el derecho al voto y el discernimiento de la intención del elector supera el interés que pueda existir de que se hagan marcas en las papeletas en lugares no indicados.

Ante ello, este Honorable Tribunal tiene que revocar el dictamen de la Presidenta Interina de la CEE en la Resolución recurrida y ordenar que se adopte el cambio de color gris en la papeleta electoral para aquellas áreas que actualmente están pintadas de negro.

VII. INTERDICTO PRELIMINAR

La recurrente, la Comisionada Electoral del MVC, solicita que se emita una Orden de Injunction Preliminar al amparo de la Regla 57 de las de Procedimiento Civil y los Artículos 675 al 687 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. Sec. 3521 et seq., ordenándole a la parte recurrida, la CEE, a detener inmediatamente la aprobación del diseño final de la papeleta electoral de las Elecciones Generales del 2024 hasta tanto se haya dilucidado este pleito y este Honorable Tribunal haya determinado si la Resolución recurrida debe ser

revocada por no estar sustentada en el récord de la CEE y por vulnerar irrazonablemente el derecho constitucional al voto.

El *injunction* se es el instrumento más eficaz para vindicar los derechos constitucionales protegidos por nuestra constitución. Noriega v. Hernández Colón, 122 D.P.R. 650 (1988). El Art. 678 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. § 3524, permite una orden de *injunction* preliminar ante alegaciones que de su faz sustancien que, so color de autoridad se ha privado al actor de un derecho garantizado por la Constitución y las leyes de Puerto Rico o de Estados Unidos. Delgado Rodríguez v. Nazario de Ferrer, 121 D.P.R. 347 (1988).

Lo importante es determinar si la acción envuelve o no un agravio de patente intensidad al derecho del individuo que reclame urgente reparación. Id. Como recurso legal extraordinario, sólo puede utilizarse cuando el procedimiento ordinario no provea un remedio rápido, adecuado y eficaz, para corrección de un agravio de patente intensidad al derecho del individuo que reclame urgente reparación. García Ortiz v. Policía de P.R., 140 D.P.R. 247 (1996).

El *injunction* preliminar tiene como propósito fundamental conservar el status quo hasta que se celebre el juicio en sus méritos. Mun. de Ponce v. Gobernador, 136 DPR 776, 784 (1994). De esta manera, la orden del *injunction* preliminar evita que la conducta del demandado produzca una situación que convierta la sentencia que finalmente se dicte en académica, o que se le ocasionen daños de mayor consideración al peticionario mientras se ventila el litigio. Id.

Para determinar si procede o no conceder un *injunction* preliminar, se deben tomar en cuenta los siguientes criterios: (1) La naturaleza de los daños que pueden ocasionárseles a las partes de concederse o denegarse el *injunction*; (2) Su irreparabilidad o la existencia de un remedio adecuado en ley; (3) La probabilidad de que el promovente prevalezca eventualmente al resolverse el litigio en su fondo; (4) La probabilidad de que la causa se torne académica de no concederse el *injunction*, y (5) El posible impacto sobre el interés público del remedio que se solicita.

En este caso el remedio de *Injunction* preliminar es apropiado y necesario debido a que la Presidenta Interina de la CEE esperó hasta el 18 de agosto de 2024 para notificar la Resolución recurrida a sabiendas de que el término estatutario para aprobar el diseño de la papeleta tiene vencimiento el 22 de agosto de 2024. En ese sentido, de no emitirse una orden de interdicto preliminar inmediatamente la controversia se tornará irremediabilmente académica.

Veamos el análisis de los factores jurisprudenciales para determinar la procedencia del interdicto preliminar.

a. Naturaleza del daño

El daño en este caso consiste en la aprobación de una papeleta electoral que no provee un espacio adecuado para que los electores que desean emitir un voto por nominación directa lo hagan de forma tal que posteriormente se pueda determinar cuál fue la intención del elector. La papeleta que la CEE se apresta a aprobar el 22 de agosto de 2024 contiene múltiples encasillados pintados de color negro alrededor de espacio designado para el voto por nominación directa en donde se requiere que el elector escriba de su puño y letra utilizando un marcador Sharpie de punta gruesa el nombre y apellido de la candidata por nominación directa. Cuando decenas de miles de electores inevitablemente se salgan del encasillado de nominación directa con un marcador negro y las marcas queden escritas sobre papel negro será casi imposible discernir la intención de los electores. Ello ocasionará un daño al derecho constitucional al voto.

b. Daño irreparable

La aprobación de la papeleta electoral con los espacios pintados de negro ocasionará un daño irreparable ya que una vez diseñada e impresa la papeleta no se puede hacer nada para evitar los perjuicios que ocasionará el diseño de la papeleta. El único remedio que tiene la Comisionada Electoral aquí recurrente el recurso de revisión judicial, el cual no pudo presentarse antes por la dejadez de la Presidenta Interina en notificar la Resolución recurrida el 18 de agosto de 2024, a pesar de haberse celebrado la reunión donde se tomó la decisión el 8 de

agosto de 2024. No hay otro remedio legal para evitar la aprobación del diseño de la papeleta el 22 de agosto de 2024 que no sea el interdicto preliminar.

c. Probabilidad de que la parte promovente prevalezca eventualmente al resolverse el litigio en su fondo

La recurrente tiene altas probabilidades de prevalecer en los méritos del presente recurso toda vez que la determinación de la Presidenta Interina de la CEE en la Resolución recurrida no está basada ni sustentada en el récord de la CEE y, lo que es peor aún, la única justificación que se brindó en la Resolución para fundamentar la denegatoria del cambio de color de papeleta, el supuesto impacto en la velocidad con la que se escanean las papeletas en la máquina de escrutinio electrónico, fue aclarada y descartada por el personal de Dominion Voting en respuesta a consulta de la propia recurrida.

d. Probabilidad de que la causa se torne académica de no concederse el “injunction”

Es indudable que el remedio solicitado se tornará académico si se aprueba el diseño de la papeleta electoral con los encasillados en cuestión pintados de negro y se ordena la impresión de las papeletas. Una vez aprobado el diseño y enviado a la compañía que hará el montaje del mismo para la impresión será imposible que se conceda un remedio a la compareciente.

e. Posible impacto sobre el interés público

De prevalecer la determinación en la Resolución recurrida se verá vulnerado uno de los derechos constitucionales de mayor jerarquía: el derecho al voto de cada elector que interese emitir un voto por nominación directa.

VIII. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se suplica de este Honorable Tribunal que declare HA LUGAR el presente Recurso de Revisión Judicial y que, en su consecuencia, se revoque la determinación erróneamente emitida en la Resolución recurrida, permitiéndose así el cambio de color en la papeleta solicitado por la Comisionada Electoral del MVC. Asimismo, se suplica que se emita un *injunction* preliminar a los efectos de que se le prohíba a la Presidenta Interina de la CEE aprobar el diseño final de las papeletas electorales de la Elección General del 2024 hasta tanto se resuelva el presente caso.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO que copia fiel y exacta del presente recurso y sus anejos se estará notificando en el día de hoy a la Presidenta de la Comisión Estatal de Elecciones y a los Comisionados Electorales de los partidos políticos que integran la misma.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de agosto de 2024.



PO Box 192084
San Juan PR 00919-2084
Tel. (787) 754-1102 • Fax (787) 754-1109

f/ Frank Torres-Viada
Frank Torres-Viada
RÚA Núm. 14724
ftv@ftorresviada.com



f/ JOSÉ J. LAMAS RIVERA
jlr@lamaslegal.com
COLEGIADO NÚM. 19769
R.Ú.A. NÚM. 19758
P.O. BOX 364624
SAN JUAN, PR 00936-4626